

Intervención de la Asesora Jurídica, Consejero - Lucía Solano

78° Período de Sesiones de la Asamblea General - Sexta Comisión

Grupo De Trabajo - Protección de Personas en Casos de Desastre

Grupo 1: Disposiciones Generales (Preámbulo y proyecto de artículos 1, 2, 3 y 18)

5 de octubre de 2023 / 3:00 pm (Trusteeship Council Hall)

7 minutos

Gracias, Señor Presidente:

- Permítame transmitir, en primer lugar, nuestras felicitaciones, por su selección y garantizarle el pleno apoyo de mi país en el desempeño de sus importantes funciones.
- Por su parte, Colombia está complacida con el establecimiento de este grupo de trabajo, que nos permitirá enfocar nuestras deliberaciones y tener un espacio de diálogo sincero y sustantivo, como le corresponde a esta comisión jurídica de la Asamblea General.
- A su turno, como lo indicamos ayer, Colombia apoya la recomendación de la CDI de que este proyecto de artículos se transforme en un instrumento jurídicamente vinculante.

Señor Presidente,

- Al haber escuchado con atención las discusiones ayer en la sesión plenaria, para nuestro país fue claro el clamor, proveniente en particular de los países del Sur Global, de contar con un marco regulatorio de derecho positivo, vinculante y comprensivo sobre la protección de personas en caso de desastres, que se enfoque en la protección de la persona humana, que respete principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas - como los principios de soberanía de los Estados y de no intervención-, y que promueva la cooperación internacional con base en el reconocimiento al valor de la solidaridad en las relaciones internacionales.
- El Proyecto de Artículos sobre la Protección de Personas en caso de desastre preparado por la CDI, bajo la dirección de su relator especial, busca crear un marco legal base para la respuesta y cooperación en casos de desastres y, al hacerlo, respeta todos los principios y enfoques que acabo de mencionar y que son todos vitales para mi Delegación. Para nosotros es por tanto un sólido punto de partida para

la negociación de una convención sobre este particular.

- Efectivamente, y entrando en materia en relación con el primer grupo de temas, estimamos que el Preámbulo es absolutamente claro en destacar, sin ninguna ambigüedad, que los artículos se enfocan en las necesidades esenciales de las personas afectadas por los desastres; que el principio de la soberanía de los Estados es una condición esencial, y que el papel primordial de la prestación de asistencia de socorro en casos de catástrofe recae en el Estado afectado. Dada la función del preámbulo como criterio de interpretación de todo instrumento internacional, esta redacción despeja cualquier duda que pudiera existir acerca de si estos principios van a resultar vulnerados por el proyecto de artículos.
- En términos generales, si bien creemos que el Preámbulo hace los énfasis en los asuntos importantes, estaríamos abiertos a considerar la inclusión de otros párrafos preambulares si en el proceso de negociación notamos que otros deben ser añadidos o los existentes deben ser reforzados.
- Por su parte, frente al proyecto de artículo 1, Colombia observa que la redacción es lo suficientemente amplia para cubrir los ámbitos *ratione materiae*, *ratione personae* y *ratione loci*.
- En efecto, la redacción del proyecto de artículo uno comprende la protección de las personas cuya vida, bienestar y bienes se ven afectados por los desastres. El proyecto de artículo abarca, los derechos y obligaciones de los Estados afectados por una catástrofe respecto de todas las personas presentes en su territorio (independientemente de su nacionalidad) o en el territorio bajo su jurisdicción o control, y los derechos y obligaciones de terceros Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en condiciones de cooperar en la prestación de asistencia de socorro en casos de catástrofe, y en la reducción del riesgo de desastres. Como aclaran los comentarios, se entiende que esos derechos y obligaciones se aplican en dos ejes: los derechos y obligaciones de los Estados entre sí y los derechos y obligaciones de los Estados en relación con las personas necesitadas de protección.
- A su vez, el proyecto cubre la etapa de respuesta inmediata posterior al desastre, como es el caso usual de los otros marcos legales existentes a nivel bilateral o regional. No obstante, el ámbito de aplicación del Proyecto de artículos tiene el gran mérito añadido de también extenderse a la prevención, reducción, gestión y mitigación de desastres, haciendo valer los derechos y obligaciones no sólo de los Estados afectados, sino también de terceros Estados y organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales implicadas. Esta es una aproximación holística y multi-actor a la cual Colombia le da la bienvenida.
- En relación con el proyecto de artículo 2, sobre el objeto del proyecto, la Comisión se

decantó por una formulación que hace hincapié en la importancia de que la respuesta a un desastre, y la reducción del riesgo de desastres, satisfagan adecuada y eficazmente las *necesidades* de las personas afectadas, pero sin dejar de lado que esa respuesta, o reducción del riesgo, tiene que producirse respetando plenamente los *derechos* de esas personas.

- Igualmente notamos que la expresión "personas afectadas" en este proyecto de artículo se refiere a las personas directamente afectadas por la catástrofe, pero también incluye a las personas que puedan verse afectadas por una futura catástrofe en el contexto de la reducción de riesgos.
- Pasando ahora al proyecto de artículo 3, empezamos por dar la bienvenida al intento de la CDI de definir qué se entiende por desastre. Este sería el primer marco legal que lograría definir el concepto de forma única y omnicompreensiva y ello nos parece un avance positivo para el derecho de los desastres.
- Al respecto, en esa definición del término "desastre" hay una aproximación al desastre como un suceso, o una serie de sucesos, que provocan la pérdida de vidas humanas, sufrimiento, desplazamientos u otras consecuencias que perturban gravemente el funcionamiento de la sociedad. Las catástrofes se dividen entonces en dos categorías: (i) acontecimientos de evolución lenta (por ejemplo, sequías o el aumento del nivel del mar) y (ii) acontecimientos de evolución rápida (por ejemplo, terremotos o inundaciones). También observamos que la CDI sitúa el suceso en el centro de la definición en lugar de los efectos del suceso.
- Este proyecto de artículo también contiene definiciones de "Estado que presta asistencia", "actor que presta asistencia", "equipos y bienes" y otros términos pertinentes. Todo lo cual vemos con buenos ojos ya que entendemos que la CDI intentó hacer un ejercicio esencialmente descriptivo que lograra alcanzar un balance entre definiciones, conceptos y principios esenciales en esta materia contenidos en varios instrumentos diversos. Es en estos procesos de balanceo donde vemos al principal valor añadido en general del proyecto de artículos por la oportunidad de contar con un marco de referencia único, o en otras palabras, que hablemos el mismo idioma. Dicho esto, estaríamos abiertos a proporcionar mayores claridades frente a algunos términos o conceptos que podrían haber quedado un poco abiertos.
- Finalmente, me voy a referir al importantísimo proyecto de artículo 18, el cual fue objeto de bastante debate en las intervenciones del día de ayer. Señor Presidente, Colombia considera que la redacción de este artículo es bastante clara y es reflejo del intento de la Comisión de reconciliar diversas posiciones. Los Comentarios nos dan luces adicionales en este sentido.
- En efecto, ellos Comentarios aclaran que el Proyecto de Artículos pretende complementar otras reglas existentes y aplicables en caso de desastres, llenando vacíos legales donde otras normas aplicables no proporcionarían una respuesta

suficiente en términos de protección de personas afectadas por estos eventos. Es decir, el proyecto de artículos se inspira en el Derecho de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otros cuerpos normativos, pero no contradice obligaciones adquiridas por los Estados bajo esos marcos legales.

- Permítame ser todavía más enfática: Para Colombia es claro que en situaciones de conflicto armado, las normas del Derecho Internacional Humanitario se aplicarán como *lex specialis*, mientras que las normas contenidas en el Proyecto de Artículos seguirán aplicándose "en tanto y en cuanto" las cuestiones jurídicas planteadas por una catástrofe no estén cubiertas por las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Señor Presidente, con eso concluimos nuestros comentarios frente al primer grupo de artículos.

Muchas gracias.